

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE	JUAN DIEGO VALLEJO FERNÁNDEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ACCIÓN	TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de agosto de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Jorge Alfonso Pérez Montes en los siguientes términos:

“SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición de Juan Diego Vallejo Fernández respecto a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para que, por intermedio de sus funcionarios competentes, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante, lo cual deberá acreditar a este Despacho”.

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 23 de agosto de 2022, el accionante informó que no habían dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, mediante auto del 24 de agosto de 2022, el Juzgado requirió a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social e Salud – ADRES.

En escrito del 26 de agosto de 2022, ADRES solicitó ampliación de término inicialmente otorgados para efectos de cumplir con el requerimiento.

Lo anterior fue desestimado basado en el argumento que ADRES había tenido más de diez días para acreditar el cumplimiento, sin que lo hubiere hecho, razón por la cual se profirió providencia del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se abrió incidente de desacato y se concedió un término de tres días para que aportara las pruebas que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela.

En nueva comunicación del 30 de agosto de 2022, la ADRES remitió constancia de notificación de Oficio Radicado 20221500659951 de fecha 12 de julio 2022 (página 7 del archivo 8).

110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C., Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E83452455-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E83451636-S

Nombre/Razón social del usuario: Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (CC/NIT 901037916-1)

Identificador de usuario: 420585

Remitente: envios1@adres.gov.co

Destino: juand.vallejo@urosario.edu.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Orfeo 20221500659951 (EMAIL CERTIFICADO de envios1@adres.gov.co)

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2022 (14:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2022 (14:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 25 de Agosto de 2022 (14:21 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.29.16

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.08.25 21:28:25
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Se tiene entonces que en el correo del 30 de agosto de 2022, la accionada acreditó el cumplimiento del fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

En el caso que nos ocupa, este trámite constitucional tiene como propósito el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 16 de agosto de 2022, por medio del se amparó el derecho fundamental de petición del accionante Juan Diego Vallejo Fernández, para lo cual se ordenó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

Salud, ADRES, notificara la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante.

Siendo así, luego de dar apertura a este trámite incidental, ADRES informó sobre el cumplimiento de la orden emitida por esta instancia, alegando que había notificado debidamente la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 (Oficio Radicado 20221500659951 de fecha 12 de julio 2022):

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E83451636-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (CC/NIT 901037916-1)

Identificador de usuario: 420585

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Envios1 <420585@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: juand.vallejo@urosario.edu.co

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2022 (14:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2022 (14:20 GMT -05:00)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Orfeo 20221500659951 (EMAIL CERTIFICADO de envios1@adres.gov.co)

Mensaje:

De lo anterior, se encuentra acreditado que durante este trámite incidental, la entidad accionada dio cabal cumplimiento a las órdenes emitidas por esta instancia en fallo de tutela del 16 de agosto de 2022, tal como quedó comprobado en las líneas precedentes.

En este orden, y en tanto este trámite incidental cumplió con su propósito, esto es, que la entidad accionada la orden emitida por esta autoridad judicial, se cerrará el incidente de desacato que se inició en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES y se declarará el cumplimiento del fallo de tutela del 23 de agosto de 2022.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato en contra de Jorge Gutiérrez Sampedro, en calidad de director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO de la sentencia proferida por esta instancia el 16 de agosto de 2022, de acuerdo a las manifestaciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR el incidente de desacato instaurado por Juan Diego Vallejo Fernández contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de forma personal a Jorge Gutiérrez Sampedro, en calidad de **Director** de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud, ADRES.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionante esta providencia por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfececd6a9a0c77a6fd0a9e6489c2d43817ee670c75c1d6a83db1137dce073a**
Documento generado en 05/09/2022 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>